UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 096-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 13 de junio de 2019

VISTOS: el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley nº 30220 - Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora n° 036-2019-UNDC de fecha 28.02.18, se designó a los miembros del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Cañete;

Que, mediante Carta n° 08-2019/TH-UNDC de fecha 17.04.19, el Presidente del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Cañete, remite y solicita la aprobación del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Cañete de 48 artículos y una disposición final y una disposición transitoria;

El Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Cañete, regula el comportamiento de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Cañete, establece sus deberes y derechos, norma el procedimiento disciplinario y determina las sanciones a los que atenten contra los derechos individuales y los bines de la Universidad Nacional de Cañete;

Estando Informe Legal n° 193-2019-UNDC/OAJ-ERS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 140-2018-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes; y lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 13.06.19;

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Cañete, que consta de 48 artículos y una disposición final y una disposición transitoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Planificación, realizar la distribución del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Cañete, a las instancias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
UNDC
PRESIDENCIA
COMISION ORGANIZADORA

Dr. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
UNDC
SECRETARÍA GENERAL
COMISION ORGANIZADORA

Abg. ABAD OSNAYO VILLALTA
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 096-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 13 de junio de 2019

DISTRIBUCIÓN
Presidencia
Vicepresidencias (02)
Dirección de Escuela (05)
Dirección de Estudios Generales
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Gestión de Calidad
Oficina de Comunicaciones
Unidad de Planificación
Unidad de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Archivo
ADV/Sec. Gral.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. - El Reglamento del Tribunal de Honor regula el comportamiento de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Cañete, establece sus deberes y derechos, norma el procedimiento disciplinario y determina las sanciones a los que atenten contra los derechos individuales y los bienes de la Universidad Nacional Cañete.

BASE LEGAL.

Artículo 2°. - El presente Reglamento se sustenta legalmente en:

- La Ley Universitaria N° 30220
- Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444
- El Estatuto
- El Reglamento General de la Universidad Nacional de Cañete. p

Artículo 3°. - Los principios orientadores de la Universidad Nacional Cañete que guían el cumplimiento de su misión son los siguientes:

a) Búsqueda y difusión de la verdad.
b) Calidad académica.
c) Autonomía.
d) Libertad de cátedra.
e) Espíritu crítico y de investigación.
f) Democracia institucional.
g) Meritocracia en igualdad de oportunidades.
h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural, e inclusión.
i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
j) Afirmación de la vida y la dignidad humana.
k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
l) Creatividad e innovación.
m) Internacionalización.
n) El interés superior del estudiante.

o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.

p) Rechazo de toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

q) Ética pública y profesional.

r) Libertad de opinión, credo, expresión y crítica.

Artículo 4°. - Son fines de la Universidad Nacional Cañete.

a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica. cultural y artística de la humanidad.

b) Formar profesionales e investiga dores de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades del país.

c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.

d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.

e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanista, la creación intelectual y artística.

f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.

h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.

j) Formar personas libres en una sociedad libre.

k) Vincular a la comunidad universitaria con el estado. la sociedad civil y la empresa privada proponiendo alternativas de solución a los problemas locales. regionales y nacionales.

l) Promover la generación de organizaciones empresariales que permitan el desarrollo de la Universidad Nacional Cañete y la sociedad.

m) Otros fines que señale la Constitución y la Ley Universitaria.

CAPÍTULO II

EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERS ITARIO

Artículo 5°. - El Tribunal de Honor Universitario, es un órgano consultivo responsable de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

La condición de miembro docente del Tribunal de Honor, constituye carga académica mínima de 03 horas semanales, es irrenunciable, pero si revocable en caso de incumplimiento de funciones.

Artículo 6°. - El tribunal de Honor tiene un Presidente y un Secretario; el Presidente del Tribunal de Honor es designado por el Consejo Universitario y el Secretario será elegido entre los miembros del Tribunal de Honor.

Artículo 7°. - Corresponde al Presidente del Tribunal de Honor o quien haga sus veces de encargado:

a) Presidir y dirigir el funcionamiento del Tribunal de Honor.

b) Cautelar que sus miembros cumplan con sus obligaciones y observar el principio de legalidad y de celeridad en la tramitación de los respectivos procesos.

c) Poner en conocimiento de los miembros del Tribunal de Honor bajo responsabilidad, las solicitudes de denuncias debidamente documentadas que derive el Rector de la Universidad Nacional Cañete, previa aprobación del Consejo Universitario, para que se efectué el correspondiente análisis de cada caso. El presidente designará quien asumirá la secretaria de Tribunal de Honor.

d) Vigilar que el secretario del Tribunal lleve las actas de las sesiones, así como el archivo de las copias de todos los documentos oficiales que se remitan y los documentos que se reciban.

e) Suscribir las actas conjuntamente con los otros miembros que asistan a las sesiones de trabajo.

f) Elaborar el proyecto del informe final y el proyecto de la Resolución para su debate y ulterior elevación a la autoridad competente.

g) Autorizar la expedición de copias certificadas.

h) Convocar a sesiones de trabajo.

i) Poner en conocimiento al Rector de la Universidad Nacional Cañete, las decisiones finales del Tribunal de Honor.

j) Supervisar que el Tribunal de Honor organice y actualice en forma permanente un registro de las sanciones que se hubiere aplicado.

k) Suscribir, según sea el caso, los acuerdos aprobados, la documentación que debe emitirse para el adecuado desenvolvimiento de los procesos administrativos disciplinarios y la oportuna presentación de las actas de las reuniones del Tribunal.

l) Cumplir con otras funciones que se derive de lo dispuesto en el presente Reglamento.

m) Solicitar a través del Rectorado, los informes o la presentación de documentos relacionados con los asuntos sometidos a su conocimiento.

Artículo 8°. - El Tribunal de Honor efectuará sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias. Las primeras se llevarán a cabo una vez al mes, previa convocatoria del Presidente por lo menos con tres (03) días hábiles de anticipación. En la convocatoria se indicará la agenda, el día, el lugar y la hora de la sesión. Las extraordinarias se efectuarán previa convocatoria del

Presidente o a pedido de uno de sus miembros y con una antelación no menor de 24 horas.

En las sesiones de trabajo solo se verán los puntos propuestos en la agenda, salvo que se proponga un asunto nuevo que, puesto a consideración, por su importancia, sea aceptado por los miembros del Tribunal de Honor.

Las situaciones que originen inasistencias de los miembros del Tribunal de Honor, deberán informarse por escrito y debidamente fundamentadas para establecer el quorum de reglamento

Artículo 9°. - El quórum de las sesiones se cumple con la presencia de dos miembros incluyendo al Presidente del Tribunal de Honor.

Artículo 10°. - Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. La votación es obligatoria y no se acepta abstenciones.

Se asentarán en las actas los votos singulares que se emitan, los mismos que deberán ser debidamente sustentados.

Artículo 11°. - El Secretario del Tribunal de Honor redactará y custodiará las actas correspondientes de sesiones ordinarias y extraordinarias. Tales actas deberán tener cuando menos los siguientes elementos:

a) La indicación del lugar, día y hora en que se efectuó la sesión, así como también los casos de inasistencia y la existencia de quórum.

b) La indicación que se da lectura el acta de la sesión anterior a los efectos de su aprobación, para luego atender los puntos de agenda de la sesión en curso.

c) El resumen de los acuerdos que se adopten, haciéndose constar si ello ocurre por unanimidad o por mayoría y considerándose a pedido expreso, los votos singulares que se emitiesen. Redactando la opinión de cada uno de los miembros.

d) El señalamiento, si fuere el caso, de la suspensión de la sesión, indicándose expresamente, día, lugar y hora en que la sesión continuará, así como los motivos de la suspensión.

e) La firma de todos los miembros concurrentes en todas las páginas del acta.

Artículo 12°. - El Tribunal de Honor emite resoluciones e informes sobre asuntos de su competencia y los hace de conocimiento al Consejo Universitario a través del Rector, asi como a las partes interesadas.

Artículo 13°. - Las sanciones que el Tribunal de Honor proponga, serán debidamente motivadas en los considerandos respectivos, con mención expresa de la norma aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta.

Artículo 14°. - Atribuciones del Tribunal de Honor:

a) Emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y proponer, según el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

b) Identificar las faltas en cuestión ética que incurre algún integrante de la comunidad universitaria.

c) Evidenciar dichas faltas en base a una recopilación de datos.

d) Llevar registro histórico de juicios de valor emitidos.

e) Las demás funciones que la Ley le asignen.

Artículo 15°. - El informe del Tribunal de Honor debe contener:

a) Cargos y descargos realizados.

b) Pruebas, si las hubiere.

c) Fundamentación del Fallo.

d) Sanción a aplicar.

CAPÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 16°. - Son deberes de los docentes de la Universidad Nacional Cañete lo siguiente:

a) Respetar y hacer respetar el estado social democrático y constitucional de derecho.

b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual ética profesional independencia y apertura conceptual e ideológica.

c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.

d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.

e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico, por el tiempo y número de estudiantes que señalen las normas específicas.

f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.

g) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto, los reglamentos específicos y cuando le sean requeridos por la autoridad competente.

h) Producir por lo menos una separata cada año o un texto universitario cada dos años.

i) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad Nacional Cañete.

j) Observar conducta digna.

k) Los otros deberes que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 17°. - Los docentes gozan de los siguientes derechos:

a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Cañete.

b) Elegir y ser elegido en las instancias de Dirección Institucional o consulta según corresponda.

c) La promoción en la carrera docente, en igualdad de derechos.

d) Participar y recibir el apoyo, en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.

e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.

f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.

g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente Regional, conservando la categoría y clase docente.

i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.

j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

k) Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Reglamento respectivo.

l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

m) Los otros derechos que dispongan los órganos competentes.

CAPÍTULO IV

SANCIONES A LOS DOCENTES

Artículo 18°. - Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 19°. - Tipos de sanciones a los docentes

a) Amonestación escrita.

b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses.

d) Destitución del ejercicio de la función docente.

El orden de enumeración de estas sanciones no significa que deben aplicarse correlativa o sucesivamente, cada una se adecua a la circunstancia, la naturaleza o gravedad de la falta y a los antecedentes del docente.

Artículo 20°. - Las sanciones indicadas en los incisos c) y d) del artículo 19° se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Artículo 21°. - Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades.

CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE FALTA.

Artículo 22°. - Las causales que motivan denuncia para sanción a docentes, serán calificadas, previo proceso, por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Cañete que procederá de acuerdo a su reglamento y a la ley.

MEDIDAS PREVENTIVAS.

Artículo 23°.- Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas, así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

AMONESTACIÓN ESCRITA.

Artículo 24°. - El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La Sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

SUSPENSIÓN.

Artículo 25°. - Cuando se produzca el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente Comprobado y calificado no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneración.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión hasta por treinta (30) días sin goce de remuneración.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

CESE TEMPORAL.

Artículo 26°. - Se consideran faltas o infracciones graves, pasible de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.

b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.

c) Abandonar el cargo injustificadamente.

d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.

e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

f) El cese temporal es Impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

g) El docente que, siendo autoridad o miembro de la comisión de evaluación docente, no cumpla con el tramite o los plazos establecidos para ratificación o promoción docente.

DESTITUCIÓN.

Artículo 27°. - Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente. consideradas como muy graves, las siguientes:

a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.

b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.

d) Haber sido condenado por delito doloso.

e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros la comunidad universitaria, asi como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causando daño grave.

g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delito en el Código penal.

h) Presentar grado (s) académicos (s) y título falso en los procesos de contrato, nombramiento, evaluación o promoción docente

i) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga

j) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas, por ciclo académico

k) Realizar cobros (coima) o dadivas a través de terceros, a estudiantes con la finalidad de favorecerlos en su evaluación.

l) Realizar cobros por asesoría o asistencia a sustentación de prácticas pre-

profesionales, trabajos de investigación o tesis.

m) Realizar cobros por redacción o elaboración de trabajos de investigación, tesis o prácticas pre-profesionales.

n) Usar a los estudiantes para beneficios personales en áreas particulares ajenas a la universidad.

o) Valerse de la ventaja del desempeño de un cargo para favorecer o competir deslealmente con otro docente. o favorecerse a título personal o de terceros.

p) Utilizar los bienes de la universidad para beneficio propio o de terceros, no relacionando con las funciones de los docentes.

CAPÍTULO V

SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

Artículo 28°. - Son estudiantes de la Universidad Nacional de Cañete:

a) En el nivel de pregrado, quienes habiendo concluido los estudios de educación secundarla han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

b) Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad asi como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en las normas internas de Universidad Nacional Cañete correspondientes.

Artículo 29°. - Son deberes de los estudiantes:

a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.

b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.

c) Cumplir con Ley Universitaria y las normas internas de la Universidad Nacional Cañete.

d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.

g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.

h) Para el caso de los alumnos de pregrado, matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.

i) Los demás que disponga el Reglamento Académico de la Universidad.

Artículo 30°. - Son derechos de los estudiantes:

a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.

b) La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública.

c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.

d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.

e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y la regulación que establezca la Universidad Nacional Cañete.

f) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.

g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.

h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, actividades académicas e investigación programadas.

i) Utilizar los servicios académicos. bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.

j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.

k) Lo gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de uno sola carrera en la Universidad Nacional Cañete.

l) El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.

m) Los demás que disponga el Reglamento Académico de la Universidad.

Artículo 31°. - Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley, Estatuto y el presente Reglamento, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

a) Amonestación escrita.

b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.

c) Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas de acuerdo al Estatuto, reglamentos internos y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 32°. - Se considera falta disciplinaria la acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el artículo 29° y las conductas tipificadas en los artículos 33°, 34° y 35° de este reglamento, de la Ley Universitaria 30220 y demás normatividad accesoria o complementaria a esta, así como normas de carácter público.

Artículo 33°. - Son faltas sancionadas con Amonestación Escrita las siguientes:

a) La inobservancia de la normatividad Universitaria y directivas generales y especiales de la Universidad Nacional de Cañete.

b) La inasistencia injustificada a las actividades académicas o administrativas, a las que haya sido citado cuando menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.

c) La pérdida de bienes muebles de propiedad de la Universidad Nacional de Cañete, entregados al estudiante bajo su exclusiva responsabilidad.

d) Inobservar las normas establecidas por los servicios estudiantiles, tales como, biblioteca, laboratorios, comedor universitario, entre otras.

e) El plagio en el proceso de evaluación escrita de cualquier asignatura

f) El faltar a las consideraciones debidas a los miembros de la comunidad universitana.

g) El fumar en el interior de las aulas universitarias en el horario de clases

h) Usar celulares al momento de rendir una evaluación o cualquier otro equipo electrónico

En el caso de la causal indicado en el inciso c) del Artículo 33°, la imposición de la sanción de amonestación escrita, será completada con la obligación de restituir el valor de los bienes perdidos; siendo condición para la inscripción en el ciclo académico siguiente, el pago íntegro del valor de los bienes perdidos.

Artículo 34°. - Son faltas sancionadas con separación hasta por dos (02) periodos lectivos, las siguientes:

a) La reincidencia en la comisión de faltas que hubieran sido sancionadas con amonestación escrita.

b) Otorgar u ofrecer dadivas a cambio de obtener facilidades en los trámites administrativos, evaluaciones o la obtención de nota aprobatoria.

c) Falsificar o adulterar documentos, y ser utilizados, para tratar de acreditar hechos contrarios a la realidad.

d) El plagio, total o parcial, en la elaboración de los trabajos de investigación de la Universidad Nacional de Cañete.

e) Difamar o calumniar a cualquier miembro de la Comunidad universitaria de la Universidad Nacional Cañete, afectando el prestigio de esta Casa Superior de estudios, debiendo ser demostrada como tal.

f) Otras que señale la ley, el estatuto o reglamentos de la universidad.

Artículo 35°. - Son faltas sancionadas con separación definitiva de la universidad las siguientes:

a) La apropiación consumada o frustrada de los bienes de propiedad o en posesión de la Universidad Nacional de Cañete o la utilización de sus servicios en beneficio propio o de terceros, causando perjuicio a la Universidad.

b) Ocasionar daños personales o materiales, contra las autoridades universitarias o

cualquier miembro de esta comunidad, contra los bienes de la Universidad.

c) Alterar el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas

d) Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución, fuera o dentro de las instalaciones universitarias.

e) La concurrencia a la universidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes, para la verificación de estos hechos, podrá solicitarse la intervención del Ministerio Público y la Policía Nacional; la negativa del estudiante a someterse a la prueba correspondiente, se considera como reconocimiento de encontrarse en tal estado.

f) La suplantación a otro estudiante o hacerse suplantar en las evaluaciones o en los exámenes de ingreso al sistema universitario.

g) El acoso sexual a los miembros de la comunidad universitaria o falta contra la integridad sexual o moral de sus miembros.

h) La condena judicial proveniente de la comisión de delito doloso.

i) Otras que señale la Ley, el Estatuto o Reglamento de la UNDC.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE V°B° UNDC OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CAPÍTULO VI

ASPECTOS PROCEDIMENTALES

Artículo 37°. - El procedimiento se inicia con el ingreso del petitorio por el interesado o los interesados a través de Mesa de Partes de la Universidad Nacional de Cañete o una dependencia de la misma. Los expedientes que impliquen la trasgresión del Reglamento de la Universidad deberán ser remitidos al Rector y luego al Tribunal de Honor para su evaluación.

Artículo 38°. - El Tribunal de Honor evalúa en un plazo no mayor de (15) quince días hábiles, la trasgresión e informa al Rector si amerita o no la apertura del proceso disciplinario correspondiente.

Artículo 39°. –El Rector en virtud del acuerdo que adopte podrá decidir una de las siguientes acciones.

- Disponer el archivo de la denuncia.
- Disponer mediante Resolución el inicio del proceso disciplinario.

De estimarse procedente la apertura del proceso disciplinario, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles y bajo responsabilidad se remitirá de inmediato la Resolución y el expediente al Tribunal de Honor para fines del desarrollo del proceso.

Artículo 40°. -El Tribunal de Honor notificara la Resolución de inicio del proceso disciplinario al o los imputados, concediéndose el termino de (5) cinco días hábiles para la presentación por escrito de los descargos que estime pertinente, el cual deberá contener una exposición adecuada de los hechos, fundamentos legales y pruebas con lo que busque desvirtuar las imputaciones efectuadas o el reconocimiento de los mismos, cuando el caso lo

amerite podrá solicitar una ampliación de 03 días hábiles previa autorización del Tribunal de Honor.

Artículo 41°. - La notificación de la Resolución de inicio del proceso disciplinario, serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquier de estas medias hubiese sido solicitado o autorizado expresamente por el administrado.
3. Mediante Carta Notarial.
4. Por publicación en el Diario oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de en el territorio nacional y/o regional, salvo disposición distinta en Ley.
5. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimase conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

Artículo 42°. - Al procesado para los fines de su defensa, le asiste el derecho de examinar en el Tribunal del Honor, la documentación que obra en el expediente. A solicitud del interesado se podrá otorgar copias del expediente previo pago de los derechos establecidos en el TUPA.

Artículo 43°. - Dentro del término legal para presentar el descargo, el procesado podrá solicitar por escrito la realización de un informe oral, personalmente o en compañía de su abogado si lo estima conveniente. A tales efectos se señalará y comunicará por única vez al interesado, el día, la hora, lugar y el tiempo de duración por el cual se autoriza el uso de la palabra.

Artículo 44°. - Durante el proceso, el docente o estudiante podrá seguir con sus funciones habituales, manteniendo el primero su derecho a continuar percibiendo las remuneraciones que le corresponden de acuerdo a ley. Los Docentes que incurran en el artículo 23° del presente reglamento quedan exceptuados del presente artículo.

Artículo 45°. - En tanto se resuelva la situación del docente, este se encuentra impedido de hacer uso de vacaciones y de licencias por motivos personales mayores de cinco (5) días. Su renuncia no le exime de la investigación y sanción que se determine.

Artículo 46°. - Vencido el plazo de presentación de descargos y en su caso, luego de efectuado el informe oral, la causa queda expedita para el pronunciamiento respectivo. Este último se efectuará por mayoría de los miembros del Tribunal, previo análisis de las pruebas de cargo, descargo y de los documentos solicitados y obtenidos.

Artículo 47°. - El Tribunal de Honor luego de concluida la etapa investigatoria, el pleno del Tribunal de Honor emitirá un dictamen con la propuesta de la sanción o absolución que se hubiera acordado, la cual será remitida con los actuados al Presidente del Concejo Universitario.

Artículo 48°. - Contra la Resolución dictada, el procesado que se considere afectado podrá interponer recurso impugnatorio, cumpliendo lo establecido en la Ley de procedimiento Administrativo General N° 27444.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA - Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
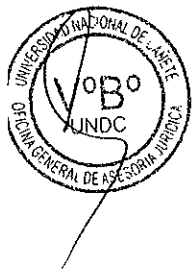
ÚNICA - El Reglamento del Tribunal de Honor entra en vigencia después de su aprobación por el Consejo Universitario y la publicación en la página web de la Universidad.